



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Protección a los derechos e intereses colectivos.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-**2021-00035**-00.
Demandante : Magola Blandón de García.
Demandado: Municipio de Manizales.
Auto nº: 223

El Despacho INADMITE la demanda referenciada anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, y se concede a la parte actora un término de **tres (3) días**, so pena de rechazo, para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. El art. 2 de la ley 472 de 1998 define que las acciones populares “son los medios procesales para la protección de derechos e intereses colectivos”. En el art. 4 de esa misma ley, enumera los derechos objeto de protección judicial por ese medio de control.

Más adelante, en el art. 18, se enumeran los requisitos que deben ser verificados para la admisión de la demanda. Entre los que se encuentra:

“(…) a) La indicación del derecho colectivo amenazado o vulnerado: (…)”

Analizada la demanda se encontró que la parte actora no identificó los derechos e intereses colectivos que se consideraban vulnerados por el Municipio de Manizales; en el escrito se observa una relación de derechos que no tienen el carácter de colectivos, ya sea de aquellos que se encuentran en la Constitución de 1991 o en la ley 472 de 1998 (art. 4) u otras normas.

Por lo anterior, la parte actora deberá precisar cuáles son los derechos e intereses colectivos que estima amenazados o vulnerados por las acciones u omisiones del Municipio de Manizales y el particular demandado.

2. El inciso 3 del art. 144 de la ley 1437 de 2011, establece el requisito previo que se debe agotar para presentar una demanda en ejercicio del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos. Lo anterior, no es otra cosa que una petición o reclamación ante la entidad que presuntamente vulnera o amenaza los derechos de la comunidad, para que se pronuncie y/o cese la vulneración de tales privilegios constitucionales y legales.

En la demanda, si bien se anuncia como anexo: “copia del derecho de petición dirigido a la alcaldía municipal, a la secretaría de planeación, y a la alcaldía de Manizales”, en el expediente no reposan tales anexos. Eso sí, se encuentran algunas de las respuestas emitidas por la Secretaría de Planeación y de

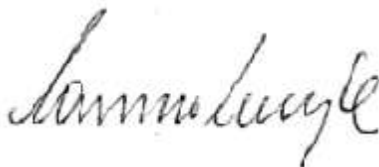
Gobierno de esa Municipalidad, tendiente a dar respuesta sobre una información requerida por quien obra como demandante en el presente proceso.

Con ello, se supone por este juzgador, se elevaron solicitudes de información a la entidad, las cuales al parecer fueron respondidas, según se deduce, pero no se advierte que se hubiera elevado petición direccionada a impedir o adecuar las actividades que denuncia, decara a la protección de los derechos colectivos, y por ende no se observa actuación del ente demandado que se niegue a tal protección.

Por todo lo anterior, y con el fin de adecuar la demanda a los requisitos legales la señora Magola Blandón deberá enviar: copia del escrito con el que se acredite que se cumplió con el requisito previo para demandar, relacionado directamente con los derechos e intereses colectivos cuya protección pretende y las situaciones que anuncia como aquellas con las cuales el Municipio de Manizales se encuentra amenazando o vulnerando tal tipo de derechos.

NOTA: La información requerida por el Despacho se deberá remitir al siguiente correo electrónico, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:
CARLOS MARIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001
LA CIUDAD DE

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 21 del <u>06 DE FEBRERO DE 2021</u>  PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria
--

ARANGO HOYOS
ADMINISTRATIVO DE
MANIZALES-CALDAS

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

3356d4929490800868e32f59cb8a7af39fee88cac7f63dbd8f51d2403958c5b
Documento generado en 15/02/2021 03:47:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>